

CONTRATO PARA COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA GOERLICH LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere contratar los servicios para la Coedición de la obra "Elecciones bajo el Covid-19 en América Latina".
- f) Que es titular de los derechos patrimoniales de los escritos o textos literarios que integran la obra "Elecciones bajo el Covid-19 en América Latina", los cuales le fueron transmitidos por los autores de los mismos, conforme a lo establecido en los artículos 13, 24, 25 y 27, fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual acredita con los escritos de sesión de derechos correspondientes.
- g) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto del proyecto es de Publicaciones Institucionales, bajo la cuenta material didáctico y de apoyo informativo, de la Dirección de Capacitación Electoral, y de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la adjudicación del presente contrato es de asignación directa, lo anterior de conformidad con los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- i) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 93,110 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez titular de la notaría número 242, de la Ciudad de México; y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación del "PRESTADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- b) Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, mediante escritura pública número 45,624, de fecha 22 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98, de la Ciudad de México.
- c) Que tiene como objeto social, la difusión y aplicación del conocimiento científico y cultural, la publicación, reproducción, distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, representación y consignación de toda clase de obras científicas o culturales en cualquier forma como libros, soportes informáticos o electrónicos; la creación, edición o comercialización de programas informáticos, base de datos o cualquier mecanismo de procesamiento del conocimiento científico o cultural, por internet o por cualquier otro soporte informático; y en general la producción y distribución de cualesquiera artículos, productos y mercaderías que sean necesarios para el desarrollo del objeto de la sociedad, así como el diseño y aplicación de cursos de capacitación o asesoría en los mismos; la organización, promoción e impartición de toda clase de cursos, conferencias, congresos, seminarios y mesas redondas, tanto presenciales como digitales y en internet; así como, la emisión, venta o comercialización de boletos de entrada o para participación de los mismos.
- d) Que su representada cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, para el cumplimiento del presente contrato.
- e) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- f) Que se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con el número TLB110322C48.
- g) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento y efectos del presente instrumento, el ubicado en la Av. Tamaulipas 150, Oficina 502 Hipódromo, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06100.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato, y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar en favor de "LA COMISIÓN", los servicios necesarios para la coedición del libro "Elecciones bajo el COVID-19 en América Latina", con la finalidad de alcanzar mayor difusión, a través de los canales de distribución con los que cuenta "EL PRESTADOR" y el prestigio de su sello editorial, en lo sucesivo "EL LIBRO", el cual llevará en su portada el logotipo de "LA COMISIÓN", además de cumplir con lo

establecido por los artículos 17 y 53 de la Ley Federal del Derecho de Autor y del cual "EL PRESTADOR" producirá la cantidad de 1000 ejemplares y una edición digital, esta última será exclusivamente distribuida por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se compromete a realizar las labores de corrección de estilo, edición, diseño, impresión, publicación, comercialización y distribución de "EL LIBRO" cuidando la calidad de la misma. De igual forma, se compromete a comunicar la salida de "EL LIBRO" y entregar a "LA COMISIÓN" los ejemplares que le corresponden en el domicilio de la misma, ubicado en 5 de Mayo, 975 Oriente, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, a más tardar tres meses después de que le sean entregados los textos originales de "EL LIBRO" por la "LA COMISIÓN".

Las partes convienen que los ejemplares editados se distribuirán de la siguiente manera:

Para "LA COMISIÓN" 500 ejemplares.
Para "EL PRESTADOR" 500 ejemplares.

"EL PRESTADOR" distribuirá y comercializará para sí, los 500 ejemplares que le corresponden, así como la versión digital de "EL LIBRO", para efecto de recuperar la inversión efectuada, esto sin fines de lucro para "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato será por cinco años, empezando a surtir efectos a partir del día 04 de marzo de 2022, para concluir el día 03 de marzo de 2027.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- El costo total por la coedición de "EL LIBRO" es de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aportando las partes las cantidades siguientes:

1. "EL PRESTADOR" aportará la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual será en especie, consistente, de manera enunciativa más no limitativa, en los trabajos de corrección de estilo, edición, diseño, publicación, así como los necesarios para la difusión de "EL LIBRO".
2. "LA COMISIÓN" aportará la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual será entregada a "EL PRESTADOR" mediante un pago al cumplimiento de los servicios, dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de "EL LIBRO", previa emisión de la factura que reúna todos los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. DERECHOS PATRIMONIALES.- "LA COMISIÓN", es titular de los derechos patrimoniales de los escritos o textos literarios que conforman el libro "Elecciones bajo el COVID-19 en América Latina", conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor, y autoriza a "EL PRESTADOR" realizar la edición, reproducción, distribución y publicación de "EL LIBRO", exclusivamente para una primera edición impresa que constará de un tiraje de 1,000 ejemplares, y una digital, sin que ello implique la sesión de los derechos patrimoniales.

Por su parte, "EL PRESTADOR" entregará 30 ejemplares a cada coordinador de "EL LIBRO" como contraprestación por los libros que "EL PRESTADOR" comercializará.

SEXTA. CONTRATOS DE AUTOR.- "EL PRESTADOR" firmará los correspondientes contratos de autor que regulen las actividades descritas en la cláusula segunda. En estos contratos y para dar cumplimiento al objeto material del presente instrumento las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en cada una de las actividades.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN".- Se compromete a entregar a "EL PRESTADOR" el original en formato Word, y proporcionar la autorización de la versión final de "EL LIBRO" para su impresión.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "información confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la información confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha información confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La información confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN"

Toda la información confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público información confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior

sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por lo tanto, no generará ni podrá entenderse que se genera relación laboral entre "EL PRESTADOR" y "LA COMISIÓN", ni entre los empleados de una de las partes para con la otra. En consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios de instalación vinculados al presente contrato, con equipos y herramientas propios y con personal que labore bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente, para estos servicios, a sus propios trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". Por lo tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativamente judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado

a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PRESTADOR"
Enlace:	Mateo de Jesús Flores Flores	María Goerlich León
Teléfono:	Ext. 1576	5565502318
Correo electrónico:	mjflores@ceenl.mx	edicionmex@tirant.com

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del costo de la coedición establecido en el presente contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor; sin perjuicio de los trabajos correspondientes a la edición de "LA OBRA" que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario formalizado por el convenio de terminación correspondiente; debiendo "LA COMISIÓN" pagar a "EL PRESTADOR" por los servicios efectivamente proporcionados y que estuvieren pendientes de pago, y el "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" los ejemplares de "EL LIBRO" que estuvieran pendientes de entrega.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

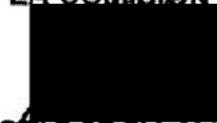
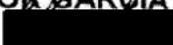
DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 04 de marzo de 2022.

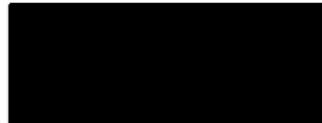
"LA COMISIÓN"


LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN


"EL PRESTADOR"


MTRA. MARÍA GOERLICH LEÓN

TESTIGOS


DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



LIC. CUAHUTEMOC IGLESIAS ONTIVEROS

DJ